

PROCESO DE INFANRONIA : LANBEA, JUAN.

206/4.

ANBEZ

1761.

M. J. Taraga Año 1761.

Demanda

De el Fiscal de su Mage. de
esta Real Audiencia.

Contra

Juan Lamba, Vicente Navar-
ro, y otros vecinos de la Vi-
lla de Arnedo

Sobre

206 / 4.

que pueben sus Infanterías



29 n/o 08
128

Relator Marcellan

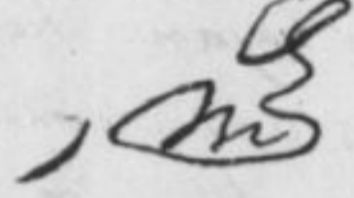
En no. Ramirez
mense.

parado y no compareciendo se substanciará en
Causa en los Eclesiásticos de esta Real Audiencia y procederá á
lo demás que aya lugar en Dios y Justicia
que pide y que para hacerla valer, así á
los demandados, como á la Junta de la Villa
de Hombel; y su Duero temporal, quien inter-
venga, concédame, y libre la R. Provisio-
nias comb. Zaragoza y Junio 3 de 1764.

Depto
Cillaba
Senas

Zaragoza Junio quatro de 1764

Traslado y se despache emplazamiento.


Dize



DATA DESPACHOS DE OFICIO QUATRO DE
SELLO QVARTO, ANO D
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y VNO.

Exmo Sr

El J. P. de S. de. en los autos de demanda á su ins-
tancia puesta contra diferentes vecinos del lugar de Hom-
bel y se que orueven sus repuestas Infarronjas = D. de que
por quanto de la Real prohibicion de emplazamiento en dis-
ta forma reproduce, resulta haver dicho el Prox. D. Ra-
fael Regio Duero temporal de la Villa de Hombel, que la notifi-
cacion y emplazamiento, se entienda con su principal, que
reside en la Villa y Corte de Madrid, Por ello y a fin de q
esta causa se continúe devidamente.
R. V. C. replica se hace mandar se despache Requiritoria
forma para hacer saber en persona el traslado de Deman-
fiscal al expresado D. Rafael Regio que reside en la Villa
de Corte de Madrid, que así es su. que pide R.

Dep. de
Ayuntamiento
de Villalba
Ben. Red.

Laxag. de las once de 1761
Como lo pide

[Signature]

Dove.

Sem. de Villalba



Dada del pacho de oficio quatro mts

SELLO QVARTO. ANO
MIL SEPTICENTOS E
SENTA Y

D. Juan Antonio de...
D. Juan Antonio de...
de la Sala

de Peña-redonda

[Signature]

[Signature]

[Signature]

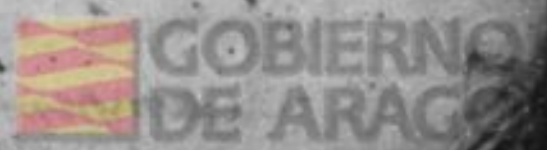
Ben. de...
D. J. de...

[Signature]

Sec. de Ramiroz
Por comun.

Provision... para el Caballero...
Mando de posimento al Fiscal de N.

Com. de...



D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon de Leon &c

D. Lucas Fernando Pardo Bolognino Vizconde
Marques del castellan Conde de Belveder & Senor de las
Villas de Meda & Arancos Lagunza Villauriz
Villaurian Sobrado Chamorro Valle & Conue-
gas de Camba Carrasquil y Freyria grande de
España de primera clase Gentilhombre de la
camara de su M. con exercicio Caballero de la
insignia orden de Santiago Capitan Genl.
de los exercitos de su M. Comendador de Vea y Villa
de on la de su Frago Governador y Capitan
general de este Reyno de Aragon y Previsor
de su R. Audiencia. Al Caballero Conregidor
de la Villa y corte de Madrid sus thomientes y
demas sucesos y sumarios de los de quon o a que
fueren en nuestra carta R. Provision de quon
fueren presentada y de lo en ella contenido por
cumplim.º salud y gracia hacemos saber: Que

ante los nuestros Regentes y Oydores de
dha R. Audiencia en el dia quatro de
Junio ultimo se presento un pedimento cuyo
tenor y el de el auto a el proveido es el
siguiente. Como por el Fiscal de su Mage. ante
nos como mejor se dicho proceda para y dice
que en la Villa de Ambel de este Reyno de
Castilla no Juan Lambeca Nicence Nabarro. Tuquero
Nabarro. Manuel Berria. Pedro Berria Joseph
Gilbeate. Joseph Berria. Diego Lambeca Juan
Belilla y Sebastian Lambeca toda veamos de
la misma Villa han precedido y prece-
den convequido y convequon que veles quan-
den las exempciones y prerrogativas de Fiscal:
por sin tener titulo el mas minimo para
ello al menor que lo hayan hecho sea
haviendo concurrido por si y sus ante-
cesores a todas las cargas y gravamenes de
pecheos hana a poco tiempo a extapan-
te en que por suposicion han podido lo-
oran veles quando las exempciones de
Fiscalos: y como lo referido esta contra

la realia y utilidad publica de aquella Villa
que uno y otro tienen su intencion praxada
con la presuncion de derecho que les dueve
tanto y asy de que los dichos señores pueen sus
pretensas fudaliquas si las tuieren y que se
no se les exacepor Pechonos. Pene el Real
de Mag^o la presente accion y amanda con
tra los dichos expresados. Y replica a el
se suva admittida. y en su consecuencia
manda que los nominados Juan Lambeca
y demas contenidos en expediente acudan
dentro del mas breve termino que por el
se les ane a provar sus supuestas Infanro-
nias con apareamiento de que parado y no
compareciendo se subtrancidara esta causa en
los dichos de esta Audiencia y procedera
a lo demas que haya lugar en derecho
y Justicia que pda. y que para hacerla saber
an a los Demandados como al Ayunta-
miento de la Villa de Ambel y su Dueno
Temporal que son intercedidos conosciadamente
se libze la N^o Provision mas conveniente

Auto de Zaragoza y Junio quatro de mil setecientos
y sesenta y uno. Fructido. y se despache en plara.
miento. Y por ende y en el dia once de los
dichos corrientes por parte del dho nuevo Fiscal
se pide: que respecto de hallarse en la Villa y
Corte de Madrid el Sr. Rafael Diego Comenda-
dor y Dueno Temporal de la dha Villa de Am-
bel se mande despachar requerimiento
en forma para hacerle saber en persona
el traslado de la demanda a parte de am-
va inrita. y en su vista por auto el mismo
dia se mande como se pide. en cuya confor-
midad acordamos expedir esta nueva Carta
de provision requeridora para los dichos
señores nominados por la qual se parte de la
Mag^o Catholica del Rey nuestro Señor regi-
nara. y de la de los señores Dueno y opo-
ner a dha N^o Audiencia encargamos que
siempre que les fuere presentada la man-
den aceptar. y en su execucion y cumpli-
miento que por qualquiere de los nuevos
señores se notifique al dho Sr. Rafael Diego Dueno



Temporal de la dha Villa de Ambel la Deman
 da Fiscal de parte de una muesta para que
 dentro del termino de quinze dias contados de
 la notificación mediante Procurador suyo le
 gítimo comparezca en esta nuestra Audiencia
 y causa de decencia y alegar lo conveniente a su de-
 cho que si así lo hiciera se le oya y guardará
 justicia. y pasado dho termino. y no lo haciendo
 se sustanciara la causa en los Tribunales de esta
 Audiencia y procedera a lo demás que haya
 lugar en derecho. Así notificado lo refun-
 do en manera que haga fe lo mismo en
 devolved a la parte que presenta la presente
 sin pedirse recaudo alguno. Que Nos havi-
 mos lo mismo siempre que las cosas vierenos.
 Lo qual mandamos dar y dar en la presente fama
 ra de algunos de nuestros Reynos referendado por el
 nro infrascripto Secret.º y en nro de Camara y vella
 da con el vello de dha R. Aud.ª En Tarazona a
 catorce dias del mes de Julio de mil sette-
 cientos sesenta y un años.

Juan Antonio Ramirez secretario de Rey nro

y de Cerdeña a Camara, la hizo escribir por su man.º
 con acuerdo de su Regente, y Cyano de la dha R. Aud.ª

(Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through or a second draft)

Como por ella se manifiesta, y para haver suen su
 conocido al Sr. Raphael Regio Duero que vivia
 en la villa de Ambel de la com.ª de alguna
 de nra R. Aud.ª y traxere el nro Sr. Ignacio de
 Santa Clara y Villan de forma en Madrid
 de fecha de Comand.ª a Puno de Agosto de mil se-
 cientos y uno.

Juan de Santa Clara

Diego Antonio Bastero

Recado de Comand.ª y no
 hecha al Sr. Raphael Regio

En la villa de Madrid a doce dias del mes
 de Julio de mil se-
 cientos y uno.

DE ARAGO



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SEPECIENTOS Y CIN-
 SENTA Y VNO.**

Redido el correspondiente traslado a Urbanidad al
 Sr. Dn Raphael Regio Comisario de la Villa de Ambel y Duero tem-
 poral que se dice ser de la Villa de Ambel residente
 en esta Corte, lo el Sr. le notifique chere no raris todo
 el convenio de la N. Provision que antecede, segun
 y como se menciona en ella y se copiare, en su Persona
 y enterado de lo q. el traslado q. incluye, recomenda
 con Dna. Bobon, Decretado de la Ciudad de Segovia
 su Pion, que responda, segun se ficiere.

[Handwritten signature]
 edro Juan



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SEPECIENTOS Y CIN-
 SENTA Y VNO.**

El Sr. Dn. En los autos de Demanda agremiada que se
 contra diferentes Señores de la Villa de Ambel sobre que
 pueden ser algunas Infracciones = Dice que se ha
 librado requisitoria p. hazer valer la Demanda de
 Sr. Dn. Rafael Regio Duero temporal de la Villa de Ambel
 el q. como resulta de la dilig. ha respondido que el tras-
 lado q. incluye se entienda con Sr. Antonio Bobon
 Regio de la Ciudad de Segovia su Procurador: Por lo que y
 a fin de continuar esta Causa deuidamente se pro-
 duciendo la N. Provision requisitoria con sus dilig.
 Supp. a la N. Provision para reproducido y veruna man-
 dar se entregue a la Parte Sr. Dn. la N. Provision
 num. 9. se despachó y alla enuida en autos p.
 hazer valer el traslado de la Demanda a Sr. Dn.
 Antonio Bobon: que se despache nueva Provision
 para el referido fin que asi es = que pide

H
Pres. Dorag. Niveyano sety de 1761.
Lima. Como lo pide.
Salcedon. U
Pina-Norona. M



Para despachos de oficio que rremita.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y VNO.

D. Juan Antonio Ramirez Secretario de
el Rey nuestro Señor, y su Ombano de Camara
en la Real Audiencia de Aragón.

Certifico: que por ella, y oficio de D. Miguel
Ramirez, que está á mi cargo, ha, y vende
pleyta, y Causa de Demanda á instancia del
Fiscal de su magd. contra Juan Antonio
Juan Lamba, y otros vecinos de la Villa de Am-
bel. sobre que estos quiebran sus Infanzonias,
en el qual por parte de dicho Fiscal se
ha presentado un pedim^{to} diciendo, que se
havia librado Requiricionia para hacer sa-
ber dicha Demanda á D. Raphael Regio
Dueño Temporal de la Villa de Ambel, el que
como resultaba de la diligencia, havia res-
pondido, que el traslado, que incluía se en-
tendiese con D. Antonio Bodon Regidor
de la Ciudad de Traga su Procurador, por
lo que, y á fin de continuar esta instancia
devidamente, reproduciendo la Real Provi-
sion requiricionia con sus diligencias, supli-
caba se huviese por reproducida, y se le
mandava entregar la Real Provisión pú-

mea, que ve havia despachado, y hallaba exhi-
bida en autos para hacer saber el traslado
de la demanda à dicho D.ⁿ Antonio Bodoni, à
que ve despacharse nueva Provisión para que
seida fin: de vista por autos de veinte
y uno de Agosto del corriente año ve conce-
dia como ve pedia. Como todo lo referido así
se recaba de los relacionados autos à que
me refieren, y para que conste, y pueda hacer
saber el traslado de la referida deman-
da à dicho D.ⁿ Antonio Bodoni, doy la presen-
te en Zaragoza à veinte y dos de Agosto
de mil seiscientos sesenta y uno.

Juan Ant.^e Ramirez



Señal Real
Derecho de papeles de oficio, que acredite
SEPELO G. V. A. T. G. A. N. O. D.
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

M. J. Ramirez
M. J. Ramirez

Real Provisión
Diego Rubio

Don. de Charo
Don. de Charo

Secret. Ramirez
Por comision.
Real Provisión de Encomienda à pe-
dimento del Fiscal de su Magestad

Corregida.



D^{no} Carlos por la gracia de Dios Rey de Cas-
tilla, de Aragón, de León, de Jerusalén &c

D^{no} Lucas Fernández Patino, Bolonés, de
contá marqués del Castellar, Conde de Bel-
veder Señor de las Villas de Heda, Txanar-
cov, la Quirra, Villa-Suiza, Villa-Van & Bea-
do, Chamaco, Valle de Cones, Segas de Camba-
do, Castromil, y Tierra Grande de España de
primera clase, Gentil hombre de Cámara de su
mag^d con excoiúos, Cavallero de la dis-
tinguida Orden de San Fernando, Capitan Vene-
ral de los Reales Exercitos de su mag^d Co-
mendador de Plas, y Alange en la de V.ª Tia-
go, Governador, y Capitan General de este Exer-
cito, y Reyno de Aragón, y Presidente de
su Real Aud.ª de Aguasquiones de los Hu-
essos Escrivanos públicos, y Reales del
presente Reyno, y al oca, y qualquiere
de vos valed, y gran valed: Fue en dicha
nuestra Real Audiencia, y ante los Nuy-
tror Regente, y Oydores se ha presentado
unpedimento cuyo tenor, y el de el auto
a el movhido, es el siguiente = En su Venor.ª

Fiscal de su mag^d ante S.ª C.ª como mejor
de derecho proceda parece, y dice: Fue en
la Villa de Ambel de este presente Reyno
Juan Lamba, Vicente Navarra, Jaquín Na-
varro, Manuel Berna, Pedro Berna, To-
sot Pilante, Joseph Berna, Diego Lamba
Juan Velillas, y Sebastian Lamba todos
vecinos de la misma Villa han pretendido
y pretenden conseguir, y conseguir, que
se les guarden las Excoiúos, y Excoiúos
de Hidalgo, sin tener título el ma-
nísimo para ello al menos, que lo hayan
hecho ver, haciéndolo conuñido por sí
y sus Antecessors, á todas las cargas, y
gravámenes de Pecheros hasta de poca
tiempo á esta parte en que por su poder
han podido lograr se les guarden las Ex-
coiúos de Hidalgo, y como la referida
Cesta contra la Regalia, y Validad publi-
ca de aquella Villa, que uno, y otro tienen
su intención probada con la presunción
de derecho, que les asiste. Por tanto, gá fin

de que los verdichos pueben sus pre-
tensas Hidalguías si las tuvieran, y caso
no se les trate por Leclerav; pone el Fiscal
de su mag^d la presente acción, y Demanda
contra los arriba expresados, y replica á lo
se viva admittida, y en su consecuencia man-
dar, que los nominados Juan Lamba, y de-
mas contenidos en este pedimento acudan
dentro del mas breve termino que por el
se les asigne á probar sus supuestas In-
fanzonías con oportuñidad de que pasa-
do, y no compareciendo, se sustanciará esta
Causa en los Craxador de esta Audiencia,
y procedera á lo demás que haya lugar
en derecho, y Justicia, que pide, y que para ha-
cerla valer, así el demandador como el
Ayuntamiento de la Villa de Ambel, y su
Duesna Temporal, que son interesados consue-
damente se libse la Real Provisión mas

Aviso. conveniente. Zaragoza Treís quatro de mil
R. Regence. Veçientos veçenta, y una. Traslado, y ve des-
Villaba. pache Complazamiento. Rubricado. Con con-

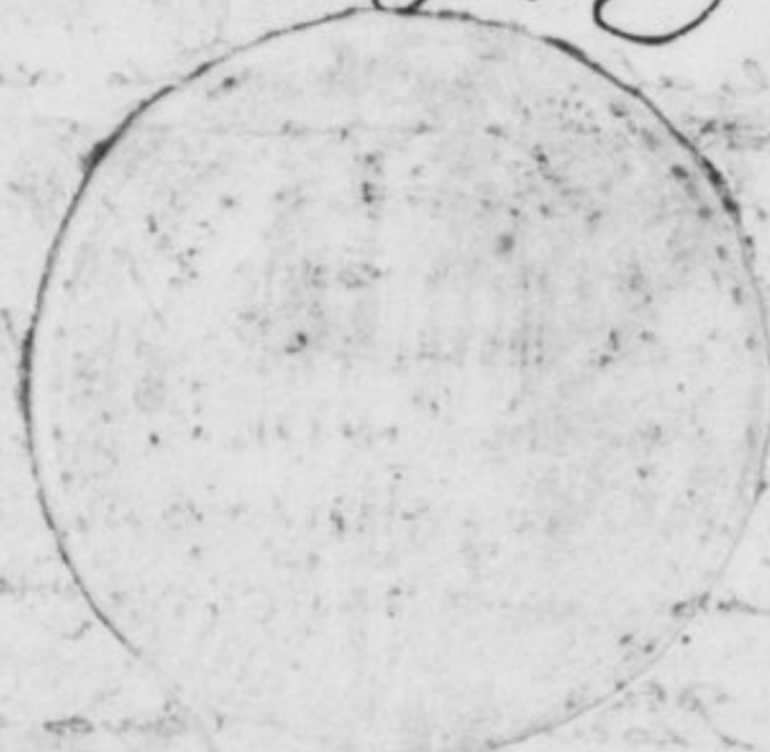
formidad de este auto se acordó expedir
esta Nuestra Carta Real Provisión para
vos los arriba nominados á quienes se di-
rige, por la qual los mandamos, que ren-
das presentada, y con ella requeridos por par-
te de dicho Fiscal intercedis, y
notifiquis á los referidos Juan Lamba,
Vicente Harans, Jaquín Harans, Manuel
Borna, Pedro Borna, Joseph Pilabate, Joseph
Borna, Diego Lamba, Juan Belillar, y Sebas-
tian Lamba, vecinos de dicha Villa de
Ambel, al Ayuntamiento de esta, y su Dues-
na Temporal, el pedimento, y auto de parte
de arriba insertos, para que dentro de
diez dias contados de el de la noti-
ficación en adelante comparezcan medi-
ante Procuradores suyos legitimos en di-
cha Nuestra Audiencia, y causa á re-
ponder, deducir, y alegar lo que á su
derecho convenga, que si así lo hicieren
se les oyrá, y guardara Justicia en lo que
la tuvieran, cuyo termino pasado, y no lo ha-



siendo se suscitara la causa en Escalona
y les parara el perjuicio que en derecho su-
viere lugar; y de las diligencias que en
su virtud practicaren no daren fee a con-
tinuacion de la presente. Dada en Zaragoza
a cinco de Junio de mil seiscientos

En seenta y uno.

Juan Ant^o Ramirez secretario del Rey mo. d. y re. de
Camara, la here escrevi por su man. con acuerdo de su
Rey y oydores de la Aud. de Aragón: por el J. de J. Ramirez



Para su cumplimiento

En la Villa de Roncesvalles a once dias del mes de Junio de mil
seiscientos setenta y un años el Sr. Raymundo Lafuente J. de J.
y Juer Ordinario de la misma por Rey mo. el infrascripto
Sr. don Diego que reside en la Ciudad de Borja en vista de
la Real Prohibicion que antecede. Dijo que para el cumplimiento
y efecto de lo mandado en ella, para cada fin se haga su
fin a las personas contenidas en aquella, y para praver
caso con el Ayuntamiento de esta Villa se mande

za citada y comparendo; y para que en su caso se acceda
y cumplimiento con su Real lo prohibe mando y re-
fuerzo porque dijo no habia firme y el Sr. de que doy
fee =

Ante mi
Sebastián y Gomez

Nota

En esta Villa a dos dias del mes de Mayo de
este año no he sabido el contenido de la Real Pro-
hibicion que antecede a Juan Lomba, Manuel Ber-
na Inag. Masarro, Vicen Masarro, Pedro Berona, Die-
go Lomba, Joseph Silabese Joseph Berona, Juan Belli-
llay y Sebastian Lomba vecinos de esta Villa, todos con-
prehendidos en esta Real Prohibicion, ya dos dias despues de
otras y a todos en sus personas de que doy fee =

Sebastián y Gomez

Otra al Ayuntamiento

En esta Villa a dos dias del mes de Mayo de
este año no he sabido el contenido de la Real Prohibi-
cion que antecede inserta en la Real Prohibi-
cion y el contenido de esta a Raymundo Lafuente, Sr.
Lafuente y Mathias Zapata J. de J. y a Manuel
de la Cruz subdito y Mayor parte del Ayuntamiento de esta
Villa estando juntos en la sala de la Casa de Ayuntamiento
de que doy fee =

Sebastián y Gomez

Nota que por no haber en esta Villa el Sr. Comendador de
ella D. Raphael Regio, dueño temporal de la misma
no se le ha hecho saber el contenido de la Real Pro-
hibicion y antecede de que certifica

Sebastián y Gomez



SELAO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SET
SENTA Y VNO.

Requisitorio

En la Ciudad de Zaragoza a veinte dias
del mes de Junio de mil setecientos se
senta y un años. Ante mí el infrascrito C.º
de J. M. parecio personalmente D. Vicente
Ruperto Luyand, Agente Fiscal de la Real Aud.
de este Reyno, quien me requirio con el antece
dente Despacho, y Real Provision para que
la fuziera saber a D. Juan.º Alexor Saneli
Procurador de D. Rafael Regio, Dueno tempo
ral de la Villa de Ambel. Y para q. en este
lo ponga por diligencia q. furo, y doy fe.

Manuel Carrer

Notificacion

En la Ciu. de Zaragoza a veinte y cinco dias
del mes de Junio de mil setecientos sesenta y un
años. Yo D. Jho. C.º notifique a D. Juan.º Alexor Saneli
Despacho q. antecede, y su contenido a D. Juan.º
Alexor Saneli Residente en esta Ciu. y Procurador
de D. Rafael Regio, Comendador, y Dueno
Temporal de la Villa de Ambel como, y en
nombre de este, en su persona quien res
pondia de entendiencia con su principal la
notificacion. De q. doy fe el día y punto = tal

Manuel Carrer

Presentacion y Rendiciu. de faga a diez dias del mes de Setiem
requisitorio bre del año mil setecientos, y setenta y uno, por



SELAO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SET
SENTA Y VNO.

Para despachos de officio q. en otro m.º.

parte de M.ª Señora Fiscal de su Mag.º en lo civil de la Real Audi.
encia de este Reyno de Aragon, con tributo presentacion, y requirimi.
onta antecedente Real Provision, y Certificacio quele acompaña
ordenado uno, y otro de los M.ª Señores Reente, y Oydor de dicha Real
Audiencia de Aragon, para que en su virtud hūiere saber y con
tenido al D. D. Antonio Bozon, Alcalde primero de esta Ciu. y Pro.
General del M.ª Señor D. Rafael Regio, Comendador, y Señor tempo
ral de la Villa de Ambel: Luita por mí el infr. C.º Juan.º de esta
Ciu. de faga, enterado de su contenido las debi con el respo
sido, y me ofreci pronto a practicar la diligencia que en ella
supre viene, y manda: Y para que conste lo firmo y certifico,

Juan.º de faga y Ancaunoz, C.º de J. M.

Notifion En esta Ciu. de faga a diez dias de Setiembre, y
año mil setecientos, y setenta y uno. Lo el infr. C.º de J. M. a
fín de hacer saber el contenido de la Real Provision anteceden
te, y Certificacio quele acompaña, para las Casas de la pro
pia habitacion del D. D. Antonio Bozon, Alcalde primero de
esta Ciu. situas en la misma Calle mayor de ella, y puestas de
cabo de polemica. Lo el infr. C.º de J. M. hūiere saber y noti
fique el contenido de la Real Provision que antecede, y
certificacio quele acompaña al uocabo D. D. Antonio Bozon
Procurador que es del M.ª Señor D. Rafael Regio, Comen
dador, y Señor temporal de la referida Villa de Ambel, co
mo a tal Pro.º y en su persona, y en verbal de uocabo



notificación de la Real Provision y Certificación de su
re de verbo de verbum de verbe in prima linea hasta la
rima, se que La dha. Proge. de la mag. de oficio =

Juan. Joradas y Anunciez *[Signature]*

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



reproduce una R. Provis. con sus dilig. Ram. men.
de se junto a los autos

Para despachos de oficio que se oyer
**SELLO GUARDO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y VIO.**

[Faint handwritten text, possibly a reference to a specific case or document.]

W. J. sup. ca. la haya por reproducida y se oya man
dar se junto a los autos que así es Just. que pide V. o.

[Small handwritten mark or signature.]

S. N.
Aud. App. ca.

Laxaga 29 de setiembre de 1764.

Se pinte a los Autos

Ca. de substanciae esta causa en los autos
Subp. de substanciae esta causa en los autos
Estados desta Audiencia en el
do que para del dicho de efecto
no han comparecido
SELO QVARTO ANO
MAYOR SECCION DE JUSTICIA
SENTA XLVNO.

Ex. mo. Sr.
El Fiel de S. M. en los autos de Demanda a su instancia
puesta contra Juan Lambeca, y consortes Vecinos de la Villa
de Ambel, sobre que prueben sus supuestas Infanzonias
= Dice que la expresada Demanda se ha echo saber a to
dos los que era necesario, quienes, sin embargo de ser pasado el
termino, y mucho mas, hasta ahora no han comparecido. Por lo
que y a fin de que esta causa tenga su debido curso, acusan
doles la rebeldia.

A V. C. suplica se riva mandar que esta causa se sustancie
en los estrados de esta Audiencia, en quanto a los emplazados
que no han comparecido, que asi es Justicia que pide.

S. S. ca
Aud. ff

Laxa 29 de Noviembre Reyna de 1761.

Se sustancia

Nega.

ham. men.



Para del pechos de oficio que se oyo.
**SELLO Q. VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.**

Como por
El Sr. de S. M. en los autos de demanda a su instancia
puesta contra Juan Lambea, y otros vecinos de la Villa de Arn-
bel sobre que prueben sus supuestas Infanzonias. Dice que
esta causa está mandada sustanciar en estrados por la no com-
parencia de los demandados: Y a fin que tenga su debido con-
sejo y decision, siendo indudable el dño que el Sr. asiste para que
a las otras partes se declare por pecheros, mayormente con la
resistencia que se manifiestan las contraxias para comparecer
por todo y por lo que insta la causa publica de aquella Villa
A. V. suplica se siva a declarar a los demandados en esta causa
por pecheros honros, del estado general, y signo revicío, que a
todo procede en Justicia que pide &

S. S. A.
Aid. pp. ca.

Zaragoza Febrero años de 1762.

Justado

Not. En dicha Ciudad dicho día, mes, y año
yo el Imparcial de su Magestad notifico
el auto de arriba en Ciudad de esta
R. Aid. en quanto a los emplazados que
no han comparecido, de que doy fe.

Leandro Aron

Concluye para los efectos que
hay a lugar etc.



Para del pacho de oficio quatro
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.**

Como son

El J. de M. en los autos a su instancia introducidos so-
bre que Juan Lamba y otros Vecinos de la Villa de Ambel
pueben sus capuestras y fanerrias. Dice que del dicho
escrito fir. sedio, y comunico tras la do. a las contrarias, y es
parado el termino sin que bayan dho cosa alguna. Por lo
que les acusa la reveldia, y concluye para los efectos
que haya a lugar.

A lo replica haya por conclusa esta causa por suparte
para dho fin, y por acusada la reveldia como proce de
en justicia que pide.

55
Audencia
de Zaragoza y Mayo veinte y tres de 1703

Traslado

de

En la ciudad de Madrid a tres de mayo de mil setecientos y tres años
el auto de arriba en los expresados de esta Real Audiencia
de que certifico

Munoz

